



DECRETO de la Alcaldía de fecha que en la firma se expresa.

La ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR), se constituyó el día 1 de septiembre de 2016, en la ciudad de San Fernando. Entre sus fines se encuentra la de promover la integración del sector hostelero y turístico, así como la promoción turística de San Fernando, asistir a feria de turismo, hostelería o cualquier otro evento promocional. Igualmente entre sus fines se encuentra la edición de catálogos, folletos, guías, vídeos o DVD, carteles y cualquier otro material impreso o digital, como página propia de internet, y cualquier otra acción de promoción.

Una de las actividades de ASIHTUR, es la realización de diversas ferias como la del estero, por medio de la cual se pretende dar a conocer a las ciudades vecinas la gastronomía y riqueza natural y paisajista de los esteros y del parque natural, en donde muchos de ellos se sitúan. Esto produce una importante proyección turística en nuestra ciudad con lo que conlleva un interés público, social y económico muy relevante.

Igualmente realizan rutas gastronómicas, como la del croquetur, de la ensaladilla, etc, que hacen promoción turística entre los habitantes y los no residentes de San Fernando.

Es la única asociación municipal, dedicada específicamente a fomentar la hostelería isleña y turística con una finalidad de dinamización de la hostelería y turismo de la ciudad.

El impacto económico es importante para la ciudad, dado que la actuación de la asociación, en ocasiones conduce a dar a conocer actividades que produce afluencia de visitantes a nuestra ciudad.

ASIHTUR, es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, bajo el número 12850 de la Sección 1 de la Unidad Registral adscrita a la Delegación del Gobierno de Cádiz.

ASIHTUR, ha acreditado estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social el día 28 de marzo de 2023 y, de la Agencia Tributaria, conforme al certificado por dicha Agencia, emitido el mismo día de marzo del presente año. Tampoco tiene deudas con la Hacienda Local, tal como se acredita con el certificado emitido el 28 de marzo del presente año por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Dentro de las competencias de los municipios, recogidas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra la de promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El mencionado artículo establece como competencia propia de los Municipios la de la información y promoción de la actividad turística de interés de ámbito local.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, refiere que la subvención tendrá por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o promover la consecución de un interés público. Es decir, la subvención ha de tener por objeto el fomento o promoción de actividades privadas de interés público, en este caso de interés local. A este respecto debe precisarse que la subvención no es un instrumento utilizable para la gestión de un servicio público, para ello habría que acudir al contrato administrativo. El ordenamiento prevé infinidad de subvenciones para las más diversas actividades privadas, diferenciando las ayudas a actividades económicas privadas, con independencia del ánimo o no lucrativo de quienes las desarrollen y las ayudas a actividades privadas consideradas de interés general desarrolladas por organizaciones sin ánimo de lucro, lo importante es que la actividad subvencional no produzca efectos distorsionadores sobre la competencia en el mercado.



No cabe la duda que el objeto de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la LGS, concretamente en el art. 2.1, c) y recogido en el párrafo anterior, casa perfectamente con los fines estatutarios de ASIHTUR, puesto como ha quedado reflejado en el presente informe, dicha Asociación tiene un marcado interés social para la promoción turística y económica del municipio, sin que produzca una distorsión sobre la competencia.

A la hora de establecer el procedimiento para la concesión de una subvención el art. 22, se establece la concesión de forma directa para aquellas subvenciones, entre otras, que estén previstas nominativamente, en nuestro caso, en los Presupuestos de la Entidad Local, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa de estas subvenciones.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de crédito número 3.2023.002., por el que se habilitaba fondos para las subvenciones nominativas para el ejercicio 2023.

En dicha modificación que, fue aprobada definitivamente, se recoge una subvención para La Asociación Isleña de Hostelería y Turismo por una cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

Se ha redactado el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando y la asociación isleña de hostelería y turismo (ASIHTUR), como instrumento de canalización de las subvenciones nominativas prevista en el presupuesto municipal.

Se ha solicitado el preceptivo informe de fiscalización previa. Dicho informe ha sido emitido por el Sr. Interventor General el día 11/05/2023, en el mismo se *informa favorablemente de la tramitación inicial de esta subvención, aunque se incluyen las siguientes observaciones:*

▮ *Se reitera que se deberá tramitar la correspondiente ordenanza municipal reguladora de las subvenciones que establece la LGS en el plazo más breve posible.*

▮ *Se deberá completar el expediente mediante la formalización del convenio, su aprobación por decreto y la comprobación de los requisitos legales que afectan a la asociación ASIHTUR como beneficiaria de la subvención con carácter previo a su pago, acreditándose estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.*

Por lo anteriormente expuesto y en base al informe jurídico emitido por el técnico municipal y habiéndose emitido el preceptivo informe de fiscalización,

La Alcaldesa-Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene a bien DECRETAR:

Primero: Autorizar la firma del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando y la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN FERNANDO (ACOSAFE), que se acompaña como anexo a este Decreto. ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR),

Segundo: Aprobar el gasto que la firma del Convenio de Colaboración conlleva.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución a ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR), al Sr. Intervención General y a la Sra. Tesorera Municipal.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN Y LA



ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR)

San Fernando a de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte, Doña Patricia Cabada Montañés, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21.1 b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de San Fernando.

Y, de otra parte, Don Juan López Muñoz con DNI. Nº 32.857.320-A, en nombre y representación de la "Asociación la asociación isleña de hostelería y turismo (ASIHTUR)", actuando en calidad de presidente.

En el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacitación suficiente para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Al Ayuntamiento de San Fernando el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra la de promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El mencionado artículo establece como competencia propia de los Municipios la de la información y promoción de la actividad turística de interés de ámbito local.

El Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo previsto en su artículo 6.1. Sin perjuicio de ello, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán por el órgano competente aplicando los principios contenidos en la citada Ley

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO, es una asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia con capacidad para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, entre sus fines se encuentra la de promover la integración del sector hostelero y turístico, así como la promoción turística de San Fernando, asistir a ferias de turismo, hostelería o cualquier otro evento promocional. Igualmente, entre sus fines se encuentra la edición de catálogos, folletos, guías, vídeos o DVD, carteles y cualquier otro material impreso o digital, como página propia de internet, y cualquier otra acción de promoción.

TERCERO: El artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 regula las subvenciones que pueden concederse de forma directa y entre ellas cita las previstas nominativamente en el presupuesto de las Entidades Locales.

CUARTO: Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de crédito número 3.2023.002., por el que se habilitaba fondos para las subvenciones nominativas para el ejercicio 2023.

En dicha modificación que, fue aprobada definitivamente, se recoge una subvención para La Asociación Isleña de Hostelería y Turismo por una cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).



QUINTO: El presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTO: El Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo previsto en su artículo 6.1. Sin perjuicio de ello, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán por el órgano competente aplicando los principios contenidos en la citada Ley

SÉPTIMO: Que con el fin de formalizar y llevar a la práctica el presente Convenio de Colaboración, de mutuo acuerdo, los comparecientes:

EXPONEN

Primero. - Que LA ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR), es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, bajo el número 12850 de la Sección 1 de la Unidad Registral adscrita a la Delegación del Gobierno de Cádiz.

Segundo. - Que para llevar a cabo los fines contemplados en sus estatutos de promover la integración del sector hostelero y turístico, así como la promoción turística de San Fernando precisa la colaboración económica por parte de la Administración pública.

Que los comparecientes con el carácter en el que intervienen y de conformidad con lo expuesto, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES.

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando con LA ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR), mediante la aportación de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 euros) para la dinamización de la hostelería y turismo.

SEGUNDA: Las actividades a desarrollar por LA ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR), en base al presente Convenio ascenderán como máximo hasta la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 euros) siempre que se justifiquen los gastos. Dichos gastos irán dirigidos a dinamización de la hostelería y turismo mediante la promoción comercial (publicidad, marketing etc.), a la modernización de la gestión, así como acciones encaminadas al desarrollo de la integración del sector hostelero y el turismo en la ciudad.

TERCERA: En todas las acciones de promoción comercial que se realicen por ASIHTUR se hará constar como requisito *indispensable* para el abono de la subvención, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, así como los signos o logotipos según sus respectivos Programas de Identidad Corporativa. ASIHTUR, procurará un lugar destacado al representante que el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando designe en todos los acontecimientos que tengan relación con la actividad de dicha asociación.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración hasta que se haya justificado por ASIHTUR, todas las actuaciones desarrolladas en base a este Convenio.

En todo caso, las actuaciones subvencionadas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



QUINTA: FORMA DE PAGO: Servirán como documentos de justificación, todas las facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos corrientes como consecuencia de las actividades contempladas en el presente Convenio, por importe máximo de ayuda económica a recibir.

El Excmo. Ayuntamiento de San Fernando abonará el importe de la subvención de la siguiente manera:

1º Una vez firmado se abonará el 70% del importe del Convenio, a la firma del presente documento mediante Decreto de Alcaldía.

2º.- El resto, una vez se haya justificado el gasto de la Subvención. Dicha justificación se hará mediante la presentación de facturas y documentos justificativos originales: en el caso de que se presenten fotocopias de las facturas, éstas serán compulsadas por esta Administración,

3º.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

4º.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o en documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

1. Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento, para su cotejo, de cargo bancario del citado cheque.

2. Pago por transferencia: indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante la Ayuntamiento, para su cotejo, de cargo bancario de la indicada transferencia.

3. Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento, para su cotejo, del cargo bancario correspondiente.

5º.- La justificación y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del Convenio deberá ser informada favorablemente por un Técnico Municipal del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de este Ayuntamiento.

6º.- Procedimiento de justificación para abono final: El beneficiario deberá justificar obligatoriamente, antes del 31 de enero de 2024 las actuaciones subvencionadas, detallando todos los gastos que justifiquen la aportación final al que adjuntará los correspondientes justificantes de gasto y de pago, así como los siguientes documentos en formato PDF y a través del Registro electrónico del Ayuntamiento:

I. Memoria económica de la totalidad de gastos e ingresos realizados durante la duración del Convenio.

II. Memoria de actividades y Memoria acreditativa de la publicidad en la que aparezca la colaboración de la Ayuntamiento. La Intervención General del Ayuntamiento registrará la justificación, aceptará la misma una vez comprobados los justificantes y elaborará la correspondiente propuesta de fiscalización, para el abono final de la subvención a LA ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR).

SEXTA: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ASOCIACIÓN ISLEÑA DE HOSTELERÍA Y TURISMO (ASIHTUR), de los requisitos y



obligaciones contenidas en este convenio, llevará consigo el reintegro de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA:EXONERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. Puesto que la participación del Ayuntamiento de San Fernando se limita a una aportación económica sin que participen directa o indirectamente en la ejecución de las actuaciones, ASIHTUR asume todas las responsabilidades de todo tipo que pudiera haber lugar como consecuencia de dichas actuaciones, quedando exonerado de las mismas el Ayuntamiento de San Fernando.

OCTAVA:COMUNICACIONES. Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre ASIHTUR y el Ayuntamiento de San Fernando se realizarán por medios electrónicos. Para ello deberá facilitar al Ayuntamiento una dirección electrónica que sirva de lugar de remisión de la documentación.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sea

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambas partes se someten a la legislación aplicable, en especial, la referida a la materia de subvenciones, así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021, y al Reglamento de Contabilidad y Fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

DÉCIMA:CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Serán causas de resolución del presente Convenio:

- I. El transcurso del tiempo de duración del Convenio.
- II. El mutuo acuerdo entre las partes.
- III. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito.
- IV. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas.

En este caso, cualquiera de las partes, podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo prudencial con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- V. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

VI. La denuncia formulada por el órgano competente de cualquiera de las partes. La denuncia del convenio no será posible durante la tramitación de un requerimiento de cumplimiento.

UNDÉCIMA:JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.



Ayuntamiento de San Fernando
Servicio Empleo y Formación

Ref: ASIHTUR 2023

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo pactado, las partes suscriben por triplicado el presente documento y en todas sus páginas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento, Por la Asociación Isleña de hostelería y turismo.

la Alcaldesa-Presidentael Presidente.

D^a Patricia Cabada Montañés. Don Juan López Muñoz.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).